



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00696-00

A favor del **ADRIANA CAROLINA ROMERO BONILLA** en contra de **CLAUDIA ESNEYTHER YOPASA CABIATIVA** mediante proveído del 17 de febrero de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. **01**

1º La suma de **\$35.000.000** correspondiente al capital

2º Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **16 de diciembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º El pago equivalente al 15% del capital e intereses adeudados por concepto de honorarios de obligación, pactada en la cláusula sexta del pagaré base de ejecución.

La demandada **CLAUDIA ESNEYTHER YOPASA CABIATIVA** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [041AnexoDosMemorial – 042AnexoTresMemorial]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, el pagaré **No. 01** cumple los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la **Escritura Pública N°1417** del 7 de diciembre de 2016 que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folios 3 a 18 -012AnexoDosSubsanacion]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20529031** [009RtaOrio - MedidasCautelares]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 21 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P.

² [019AutoMandamientoPago]

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea58c9027703fab39d278d9208ae2ed663a40886b332fb843d89199c308ea58**

Documento generado en 16/06/2022 10:38:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**